

Rad. 540994089001-2021-00119-00.

Proceso Declarativo Verbal Sumario. Pertenencia.

Demandante: Ramiro Ignacio Cáceres Díaz.

Demandado: Luis Francisco Mantilla y sus herederos y personas indeterminadas.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo Verbal Sumario. -Pertenencia.

Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00119-00

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia, siendo demandante RAMIRO IGNACIO CACERES DÍAZ, contra LUIS FRANCISCO MANTILLA y sus herederos y personas indeterminadas, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a la correcta subsanación del 3º y 5º requerimientos, que fueron indicados en el proveído del 2 de noviembre de 2021 (fls. 39-42. C-1, expd. digital); sin embargo, se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con el requerimiento 1º, consistente en dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., toda vez que no se adosó con el libelo introductorio el **Certificado Especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, el que se torna necesario e indispensable, toda vez que la demanda deberá dirigirse contra ellos, y de estar el bien gravado con hipoteca o con prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

Si bien la parte actora, indica haber allegado los derechos de petición dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Pamplona, y que una vez obtenga las respuestas allegará el certificado de libertad y tradición y las escrituras públicas correspondientes al bien inmueble objeto de usucapión, debe manifestar el Despacho que el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., prescribe: **“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos (...)”** de donde se colige, de forma clara y sin lugar a equívocos, que lo aquí solicitado por la parte actora es procesalmente improcedente, toda vez que, el Certificado Especial debe ser adosado con la demanda. Se reitera, es necesario e indispensable su acompañamiento, pues a partir del mismo es que se puede establecer contra qué personas se debe dirigir la demanda, siendo aquellas que figuren como titulares de derechos reales principales que consten en el Certificado Especial.

Así las cosas, evidentemente se continua contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 90, en concordancia con el numeral 5º, art. 375 ibidem, dando lugar a su rechazo.

De otra parte, y respecto de los requerimientos 2º y 4º, ha de manifestarse que para poderse establecer con verdadera certeza si dio o no cabal cumplimiento a los mismos, se requiere necesariamente contar con el precitado documento (Certificado Especial). Los aspectos o situaciones tratadas en referidos requerimientos dependen, en gran medida, de lo que se llegare a consignar o plasmar en mencionado Certificado. Ante la falta de éste documento el despacho no tiene otra alternativa que abstenerse de pronunciarse sobre el tema aquí objeto de estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **12 de noviembre de 2021**, a las 7:00
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado
N. 091
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Código de verificación: **356acd3458d20278cc96a323d1f88445af9f859c7372ec8a81a736dc2c1eeba9**

Documento generado en 11/11/2021 06:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>